

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas, en la parte en que se opongan a esta Orden, todas las disposiciones precedentes sobre la materia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Ordenación del Turismo.

7630 *ORDEN de 3 de marzo de 1975 por la que se regula la concesión del Premio «Toro de Oro» y se convoca el correspondiente al año 1975.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974, se creó el Premio «Toro de Oro».

El Decreto 3229/1974, de 22 de noviembre, creando la Subsecretaría de Turismo, hace necesario modificar las normas para la concesión de este premio, adaptándolas a esta última disposición.

Por tanto, a propuesta de la Subsecretaría de Turismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Premio «Toro de Oro» se otorgará anualmente durante la «Semana Internacional del Toro de Lidia», que se celebrará en Salamanca.

Art. 2.º Este premio consistirá en una reproducción de 20 centímetros del monumento al toro de lidia, que fué erigido en dicha capital; se concederá por Resolución de la Subsecretaría de Turismo, y a la vista de la propuesta del Jurado al que se refiere el artículo 3.º de la presente Orden, al ganadero que presente el mejor ejemplar de los toros lidiados en la «corrida-concurso de ganaderías», que se celebra anualmente dentro de la citada «Semana Internacional del Toro de Lidia».

Art. 3.º El Jurado para la concesión de este premio, cuyo fallo será inapelable, estará presidido por el excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Salamanca, y de él formarán parte como Vocales; el Jefe de la Sección de Producción Animal del Ministerio de Agricultura en esa provincia, Delegado provincial de Información y Turismo de Salamanca, un representante —torero retirado— del Sindicato Nacional del Espectáculo (grupo de Matadores de Toros), un representante del Sindicato Nacional de Ganaderos (grupo de Criadores de Toros de Lidia), un crítico taurino designado por el Comité Ejecutivo de la Semana y un representante de la Federación Nacional de Asociaciones Taurinas; actuando como Secretario del Jurado el Secretario de la Semana Internacional.

Habida cuenta de la importancia específica de este premio, el Jurado podrá designar los asesores, sin voto, que en cada caso considere precisos.

Art. 4.º Se faculta a la Subsecretaría de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden y para convocar en lo sucesivo el presente premio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por la presente Orden, se convoca el Premio «Toro de Oro» correspondiente al año 1975.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden ministerial de 14 de febrero de 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Ordenación del Turismo.

7631 *ORDEN de 3 de marzo de 1975 por la que se regula la concesión de los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas», y se convocan los correspondientes al año 1975.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 11 de marzo de 1974 se establecen las normas a que ha de ajustarse la concesión de los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas», con el fin de estimular la labor de dichos Centros.

Posteriormente, el Decreto 2532/1974, de 9 de agosto, refundiendo las disposiciones orgánicas del Ministerio de Información y Turismo; el Decreto 3229/1974 de 22 de noviembre, creando la Subsecretaría de Turismo, y la Orden ministerial de 31 de enero de 1975 desarrollando los anteriores Decretos, hace necesario modificar la composición del Jurado calificador, adaptando el mismo a lo dispuesto en estas últimas disposiciones.

En atención a las consideraciones anteriores y a propuesta de la Subsecretaría de Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Premios «Centros de Iniciativas Turísticas» se otorgarán a aquellos Centros que hayan realizado una labor más destacada a lo largo de cada año, con fines de promoción turística, dentro de sus posibilidades, en su zona de actuación respectiva.

Art. 2.º Estos premios, de carácter anual, serán indivisibles y se consideran en convocatoria única, comprendiendo en la actualidad:

Primer premio, dotado con 100.000 pesetas.
Segundo premio, dotado con 75.000 pesetas.
Tercer premio dotado con 50.000 pesetas.
Dos accesits de 25.000 pesetas cada uno.

Art. 3.º Las Entidades aspirantes a los mismos elevarán una instancia al ilustrísimo señor Subsecretario de Turismo, dentro del mes de enero del año siguiente al correspondiente a los premios, acompañada de Memoria detallada de las actividades desarrolladas por aquéllas durante el año anterior, especificando aquellas encaminadas a fines de promoción eminentemente turísticas y exponiendo cuantos méritos y circunstancias consideren oportuno alegar.

La instancia y demás documentos se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo 39, Madrid-16), o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º Estos premios serán concedidos por Resolución de la Subsecretaría de Turismo, dentro del mes de marzo del año siguiente al que se refieren los premios, y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Art. 5.º El Jurado, que tiene plena y privativa competencia en la materia, y sobre cuantas cuestiones en torno a estos premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros: Presidente: Ilustrísimo señor Subsecretario de Turismo; Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director general de Ordenación del Turismo; Vocales: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo; Presidente de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas (F.E.C.I.T.) y los Jefes del Servicio de Propaganda e Información Turística y de la Sección de Turismo Interior y Social de la Dirección General de Ordenación del Turismo; actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Organizaciones Turísticas.

Art. 6.º Se faculta al Subsecretario de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden.

Art. 7.º Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan ningún premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de haberse hecho pública la Resolución, siendo el resto destruidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden quedan convocados los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas», correspondientes al año 1975.

Segunda.—Las Entidades que aspiren a estos premios deberán presentar la solicitud y demás documentación dentro del mes de enero de 1976, en las condiciones antes detalladas.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden de 11 de marzo de 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Ordenación del Turismo.

7632 *ORDEN de 3 de marzo de 1975 por la que se regula la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles», y se convocan los correspondientes a 1975.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 12 de marzo de 1974 se establecieron las normas para la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles».

La Orden de 31 de enero de 1975 hace necesario adecuar a la misma la composición del Jurado.

En atención a las consideraciones anteriores, y a propuesta de la Subsecretaría de Turismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles» se otorgarán anualmente y con carácter indivisible. Estos premios, que serán dos, se discernirán en convocatoria única, a un Municipio costero y a un Municipio del interior y estarán dotados con 350.000 pesetas cada uno de ellos.

No obstante, estos premios podrán ser concedidos sin discriminación a cualquier Municipio concursante, independientemente de la característica que tengan, cuando así lo aconseje el examen de la documentación aportada por los concursantes.

Art. 2.º Se otorgarán, asimismo, con carácter indivisible, do accésit de 150.000 pesetas cada uno, los cuales podrán ser concedidos sin discriminación a Municipios costeros o del interior.

Art. 3.º En el otorgamiento de los premios y accésit se valorará muy singularmente lo relacionado con la protección de la arquitectura tradicional, de la popular y conservación del paisaje de la región a que pertenezca el Ayuntamiento concursante.

Art. 4.º Para concurrir a dichos premios será condición indispensable que el Ayuntamiento interesado haya obtenido un primer premio provincial por embellecimiento y mejora de su término municipal en cualquiera de los tres años anteriores al que se refiere el concurso convocado en cada caso, o que se encuentre en posesión de la Placa al Mérito Turístico. El premio provincial citado podrá haber sido concedido por el Gobierno Civil, Jefatura Provincial del Movimiento, Diputación Provincial u otros Organismos oficiales.

Art. 5.º Los Ayuntamientos aspirantes que reúnan las condiciones indicadas en el artículo anterior lo solicitarán en instancia elevada al ilustrísimo señor Subsecretario de Turismo (avenida del Generalísimo, número 39, Madrid-16), utilizando cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo que se señala en la oportuna convocatoria, acompañando Memoria en la que se detalle la labor realizada por la Corporación durante los tres años anteriores al que se refiere el concurso convocado, así como la documentación gráfica o de cualquiera otra clase que estimen oportuno, y testimonio o copia de la concesión del primer premio provincial obtenido y de la Placa al Mérito Turístico de que se encuentren en posesión, en su caso.

Art. 6.º A la instancia en solicitud de los premios y a la Memoria que ha de acompañarse, con sujeción a lo previsto en el artículo anterior, y con el fin de poder juzgar sobre la labor de las respectivas Corporaciones, deberá unirse certificación del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas, principalmente en lo dedicado a embellecimiento y mejora, como asimismo de los gravámenes especiales, derramas y aportaciones en trabajo personal o material logrados de los vecinos.

Art. 7.º Los premios a que la presente Orden se refiere serán concedidos por Resolución de la Subsecretaría de Turismo, dentro del mes de octubre del año al que el premio se refiere.

Art. 8.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a estos premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros: Presidente: Ilustrísimo señor Subsecretario de Turismo; Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director general de Ordenación del Turismo; Vocales: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo, ilustrísimo señor Subdirector general de Ordenación Turística del Territorio, Arquitecto Jefe de la Sección Técnica de la Subdirección General de Inmuebles y Obras del Departamento, Jefe del Servicio de Propaganda e Información Turística, Jefe de la Sección de Turismo Interior y Social, Jefe de la Sección de Recursos Turísticos y un representante de cada uno de los Ministerios de Obras Públicas, Gobernación, Vivienda y Secretaría General del Movimiento, y, como Secretario, por el Jefe del Negociado de Organizaciones Turísticas.

Art. 9.º Se faculta al ilustrísimo señor Subsecretario de Turismo para desarrollar la presente Orden, así como para adjudicar estos premios, previa propuesta del Jurado, mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y para convocarlos y adjudicarlos en años sucesivos con iguales requisitos.

Art. 10. Los documentos aportados a los concursos, correspondientes a los Municipios que no obtengan premio, podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado; los documentos no retirados en este plazo serán destruidos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por la presente Orden quedan convocados los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles, 1975». El plazo de presentación de instancias y documentaciones expira el día 31 de mayo de 1975.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas en la parte que se opongan a esta Orden todas las disposiciones precedentes sobre la materia de igual rango.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Ordenación del Turismo.

7633

ORDEN de 3 de marzo de 1975 por la que se regulan las normas que han de regir la concesión de los Premios «Descripción y Comentario de un Viaje Turístico Escolar» y se convocan los correspondientes a 1975.

Ilmos. Sres.: La Orden de 31 de enero de 1974 actualizó las normas a que ha de ajustarse la concesión de los premios «Descripción y Comentario de un Viaje Turístico Escolar», creados por Orden de 22 de enero de 1964. Las modificaciones introducidas recientemente en la estructura de este Departamento por la Orden de 31 de enero de 1975 imponen consiguientemente la necesidad de rectificar la composición del Jurado.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La cuantía de los Premios será:

Primero.—Para los trabajos individuales presentados por alumnos de Bachillerato:

Un primer premio de 8.000 pesetas.
Un segundo premio de 5.000 pesetas.
Un tercer premio de 3.000 pesetas.

Segundo.—Para los trabajos individuales presentados por alumnos de los cursos primero, segundo, tercero y cuarto de Enseñanza General Básica:

Un primer premio de 4.000 pesetas.
Un segundo premio de 3.000 pesetas.
Un tercer premio de 2.000 pesetas.

Tercero.—Para los trabajos individuales presentados por alumnos de los cursos quinto, sexto, séptimo y octavo de Enseñanza General Básica:

Un primer premio de 5.000 pesetas.
Un segundo premio de 4.000 pesetas.
Un tercer premio de 3.000 pesetas.

Cuarto.—Para los trabajos realizados conjuntamente por alumnos de Bachillerato:

Un primer premio de 15.000 pesetas.
Un segundo premio de 12.000 pesetas.
Un tercer premio de 10.000 pesetas.

Quinto.—Para los trabajos realizados conjuntamente por alumnos de los cursos primero, segundo, tercero y cuarto de Enseñanza General Básica:

Un primer premio de 10.000 pesetas.
Un segundo premio de 8.000 pesetas.
Un tercer premio de 7.000 pesetas.

Sexto.—Para los trabajos realizados conjuntamente por alumnos de los cursos quinto, sexto, séptimo y octavo de Enseñanza General Básica:

Un primer premio de 12.000 pesetas.
Un segundo premio de 10.000 pesetas.
Un tercer premio de 9.000 pesetas.

Séptimo.—Para Profesores que, además de haber acompañado a los alumnos en el viaje objeto de descripción, hayan dirigido los trabajos galardonados a que se refieren los apartados cuarto, quinto y sexto:

En trabajos de alumnos de Bachillerato:

Un primer premio de 8.000 pesetas.
Un segundo premio de 6.000 pesetas.
Un tercer premio de 5.000 pesetas.

En trabajos de alumnos de Enseñanza General Básica:

Tres premios por igual cuantía en el grupo de primero, segundo, tercero y cuarto cursos.
Y otros tres premios por igual suma en el grupo de quinto, sexto, séptimo y octavo curso.

Sólo podrá ser premiado un Profesor por cada trabajo conjunto galardonado.

Art. 2.º Podrán optar a los premios los alumnos de Bachillerato y Enseñanza General Básica que, con el Centro en que cursan sus estudios, hayan realizado algún viaje o excursión, exclusivamente por España y fuera de la respectiva provincia de radicación de dicho Centro, en el período que señale cada convocatoria. A tal efecto, deben justificar los alumnos, mediante certificado del respectivo Director, su matriculación durante el curso coincidente con el viaje o excursión en Centros oficiales o particulares, españoles o extranjeros, instalados en España.

Art. 3.º Los trabajos realizados conjuntamente deberán ser dirigidos por el Profesor en cuya compañía se hizo el viaje, quien hará una descripción sucinta sobre la realización de éste, que deberá ser acompañada al trabajo. La omisión de esta descripción invalidará al Profesor para optar a los premios a que se refiere el apartado 7.º. También extenderá el profesor certificación acreditativa de que los alumnos aspirantes a premios realizaron el viaje y el trabajo.

Los trabajos conjuntos habrán de realizarse por alumnos del mismo Centro y curso, y su número no podrá ser inferior a 10 ni mayor de 15.

Art. 4.º Los trabajos en tamaño máximo de 31 por 21 centímetros se presentarán en el Registro General del Ministerio de